



PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS LEY N° 20.393

Decreto Rectoría	10/2019
Vigente desde	06/05/2019
Versión anterior	21/09/2013



MATERIA/ ACTUALIZA MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

DECRETO N° 10/2019

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N°s. 1, 2 y 3) y las normas legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- El proceso de Actualización del Corpus Normativo de la Universidad en curso.
- La necesidad de mantener actualizada y vigente la normativa de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2017-2022.
- El Acuerdo de la Junta Directiva la Universidad de fecha 28 de marzo de 2019, a efectos de actualizar el Modelo de Prevención de Delitos contemplados en la Ley N°20.393, en lo relativo al mapa de riesgos, Código de Ética y Canal de Denuncia.

DECRETO:

1° Oficializar a partir de esta fecha la actualización del Modelo de Prevención de Delitos contemplados en la Ley N° 20.393 de la Universidad SEK, de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva con fecha 28 de marzo del presente año.

2° Oficializar en lo específico los componentes Código de Ética y Canal de Denuncia del Modelo de Prevención de Delitos recientemente actualizado, a efectos de que se implementen dichos cambios, proceso cuyo liderazgo y difusión estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos de la Universidad.

3° Se adjunta a este Decreto un ejemplar del Modelo de Prevención de Delitos actualizado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RECTORA
EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA

SANTIAGO, 6 de mayo de 2019



VISADO
SECRETARIO GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA ANTE CASOS DE VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

En cumplimiento de la Política de Prevención y Denuncia de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y de los incumplimientos al Código de Ética de la USEK, el propósito fundamental de este texto normativo es formalizar en el Corpus Normativo de la Universidad un procedimiento específico de denuncia, investigación, procedimiento y sanción, ante casos de incumplimiento de las normas y principios establecidos en el Código de Ética de la Universidad, el cual funciona como una de las herramientas principales para prevenir los delitos señalados en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y para generar una cultura de buenas prácticas corporativas.

El cumplimiento de las obligaciones y la abstención de las prohibiciones establecidos en el Código de Ética y procedimiento regulado en este cuerpo normativo, se consideran obligaciones esenciales para los trabajadores de la Universidad SEK en el ejercicio de sus funciones, es por eso que se ha establecido un procedimiento racional y justo para sancionar los incumplimientos a estas obligaciones laborales.

Este procedimiento actúa en complemento de lo establecido en el Código de Ética de la Universidad SEK y, en general, del Modelo de Prevención de Delitos para el cumplimiento legal del deber de Dirección y Supervisión que exige la Ley N° 20.393.

TÍTULO I: AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las reglas de este texto normativo serán aplicables a los casos de infracción e incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el Código de Ética de la Universidad SEK.

Artículo 2. La infracción e incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el Código de Ética acarrearán consigo la responsabilidad disciplinaria del infractor, además de las sanciones legales que correspondan.

TÍTULO II: DE LA DENUNCIA

Artículo 3. Tipos de denuncias. Las denuncias por violación a las reglas del Código de Ética pueden ser de dos tipos:

1° Por incurrir en alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, ya sea que esté consumado o dándole inicio al mismo. -Estos hechos se presumirán gravísimos para los efectos de la determinación de la sanción disciplinaria-.

2° Por violación, infracción o incumplimiento a cualquiera de las demás normas establecidas en el Código de Ética de la Universidad.

Artículo 4. Requisitos de la denuncia. Toda denuncia deberá contener los siguientes elementos copulativos:

- i. Nombre completo del denunciante
- ii. Unidad académica o de gestión a la que pertenece el denunciado/a.
- iii. Nombre del(los) denunciado(s) o Unidad en donde se dio origen y ejecución a los hechos denunciados.
- iv. Un relato circunstancial de los hechos ocurridos de los cuales pueda desprenderse que existe una posible infracción a las disposiciones del Código de Ética.
- v. Correo electrónico o teléfono de contacto del denunciante.
- vi. Firma en caso de carta física.

Artículo 5. Formas de envío de la denuncia. Los denunciantes podrán elegir cualquiera de los siguientes medios para entablar su denuncia:

1° Por escrito mediante carta cerrada y dirigida al Encargado de Prevención de Delitos de la Universidad.

2° Por escrito mediante correo electrónico dirigido al Encargado de Prevención de Delitos de la Universidad.

3° Solicitar reunión con el Encargado de Prevención de Delitos de la Universidad y manifestarle personalmente los hechos y demás datos de la denuncia. En este caso, el Encargado de Prevención dejará constancia por escrito de la reunión sostenida.

4° Mediante el canal de denuncias de la Ley 20.393 ubicado en la página Web institucional, llenando y enviando el formulario que allí se encontrare. Este medio podrá ser utilizado sólo para las denuncias que tengan relación con la ejecución o comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Artículo 6. Confidencialidad de la denuncia. El denunciante está obligado a mantener en estricta confidencialidad la denuncia que presentare, pudiendo hacerla llegar sólo a los organismos designados por el Código de Ética y este cuerpo normativo que lo complementa.

Cualquier divulgación de la denuncia por medios no autorizados ni señalados por la normativa institucional, será considerada una violación grave al Código de Ética.

Artículo 7. Obligación de denuncia. Toda persona natural que trabaje para la Universidad SEK, cualquiera sea el vínculo, puede y debe denunciar o comunicar los hechos que puedan constituir alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 o alguna infracción al Código de Ética en general.

Artículo 8. Sujetos pasivos de la denuncia. Toda persona natural que trabaje para la Universidad SEK, podrá ser sujeto de denuncia, como, por ejemplo: los socios, directores, rector, directivos superiores, directivos operacionales, académicos, funcionarios administrativos y, en general, cualquier funcionario de la Universidad.

Artículo 9. Sobre la denuncia maliciosa. La denuncia temeraria y sin fundamento plausible con el objeto de perjudicar a una o más personas que trabajen en la institución, se considerará una vulneración grave al Código de Ética de la Universidad.

Artículo 10. Todas las denuncias o consultas relativas al Código de Ética deberán ser dirigidas al Encargado de Prevención de Delitos de la Universidad, ya sea por la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 o por cualquier otra infracción al Código de Ética.

TÍTULO III: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 11. Llegada la denuncia ante el Encargado de Prevención de Delitos, este abrirá un expediente de investigación y dispondrá de los medios y autoridad necesarios para realizarla, debiendo informar de sus gestiones a la Junta Directiva de la Universidad por cualquier vía idónea y expedita.

La investigación que realice el Encargado de Prevención tendrá como límites los derechos fundamentales del sujeto denunciado, y estará obligado a guardar confidencialidad de la investigación y de la denuncia, teniendo siempre en consideración la dignidad de la persona denunciada.

Artículo 12. El Encargado de Prevención guardará en estricta confidencialidad la identidad y el testimonio del denunciante.

El denunciante estará exento de cualquier tipo de represalia por parte de la institución, a menos presentare denuncia maliciosa de la cual trata el artículo 9 del presente texto normativo.

Artículo 13. Sujeto activo de la investigación. El Encargado de Prevención de Delitos dirigirá la investigación y podrá realizar por sí mismo o encomendar a otros funcionarios institucionales todas las diligencias de investigación que considere conducente al esclarecimiento de los hechos.

El Encargado de Prevención podrá exigir información de todo funcionario institucional, los que no podrán excusarse de proporcionarla, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley.

Artículo 14. Sujeto pasivo de la Investigación. Todo sujeto pasivo de denuncia será también sujeto pasivo de investigación.

Artículo 15. Registro de la investigación. La investigación debe ser registrada digital o físicamente por el Encargado de Prevención de Delitos, detallando la fecha y el objeto de las actuaciones realizadas y reflejando fielmente la realidad.

Artículo 16. Informe final de la Investigación. Luego de cerrado el proceso de investigación el Encargado de Prevención levantará un informe, el cual deberá contener a lo menos, los siguientes elementos:

- i. Objeto y materia de la investigación. Relato de los hechos denunciados que motivaron la investigación.
- ii. Normas institucionales eventualmente vulneradas por el sujeto investigado.
- iii. Diligencias y/o actuaciones realizadas en el transcurso de la investigación para el esclarecimiento de los hechos.
- iv. Conclusiones alcanzadas en la investigación.
- v. Medidas y actuaciones propuestas en función de las conclusiones alcanzadas.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá poner en conocimiento del informe realizado a la Junta Directiva y al Comité de Ética.

Dentro de las medidas y actuaciones que pueda proponer en el informe final, podrá presentar cargos en contra de denunciado o proponer el sobreseimiento del mismo. Con todo, la decisión de iniciar un procedimiento sancionatorio o de sobreseer al denunciado será del Comité de Ética.

Artículo 17. Puesto el informe final en conocimiento del Comité de Ética, este resolverá si existen o no antecedentes para iniciar un procedimiento sancionatorio institucional en contra del denunciado.

Sin perjuicio de las facultades del Comité de Ética, si el Encargado de Prevención de Delitos estimare mediante informe de investigación que se haya incurrido en alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, informará sin más trámite al Ministerio Público, poniendo a su haber todos los antecedentes que haya recabado en el proceso de investigación. Con todo, informará de esta actuación a la Junta Directiva de la Universidad.

TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INSTITUCIONAL

Artículo 18. El procedimiento será confidencial y por escrito. Se llevará registro del expediente en formato digital, sin perjuicio que algunas de las presentaciones puedan ser orales, las cuales quedarán siempre registradas por escrito.

Artículo 19. Inicio del procedimiento. Siempre que el Comité de Ética resuelva, previo conocimiento del informe final del Encargado de Prevención, que existen antecedentes suficientes para iniciar un procedimiento sancionatorio institucional en contra del denunciado, abrirá un expediente en el cual registre todos los procedimientos y actuaciones de las partes intervinientes, incluyendo las resoluciones dictadas por el mismo.

Artículo 20. Notificación. Decretado el inicio del procedimiento por el Comité de Ética, se notificará al denunciado de los cargos presentados en su contra y del plazo que tiene para presentar sus descargos, señalando detalladamente las normas que se le imputan infringidas y las pruebas que se hayan recabado a su haber en el informe de investigación.

El denunciado siempre tendrá acceso al contenido completo del expediente abierto en su contra, a modo que pueda presentar su defensa y realizar las observaciones pertinentes a las pruebas recabadas en su contra.

Artículo 21. Los descargos del denunciado. El denunciado tendrá un plazo de 10 días hábiles fatales para presentar sus descargos al Comité de Ética. Podrá solicitar una ampliación del plazo por motivo justificado, el cual no podrá exceder de 5 días hábiles.

Los descargos deberán ser presentados por escrito mediante correo electrónico institucional o carta firmada en sobre cerrado, dirigido al Comité de Ética.

En caso de presentar carta, la entrega podrá realizarse a cualquiera de los miembros del Comité de Ética.

En caso de presentar correo electrónico, éste deberá ir dirigido a cada uno de los miembros del Comité de Ética, so pena de tener por no presentado los descargos.

Artículo 22. Dentro del escrito de descargos, el denunciado podrá presentar sus defensas, ofrecer y rendir pruebas, solicitar diligencias investigativas y objetar las pruebas que hayan sido presentadas en su contra. El denunciado siempre tendrá derecho a ser oído.

Artículo 23. De la resolución del comité de ética. Evacuados los descargos del denunciado, el tribunal resolverá el asunto y tendrá en consideración todas las pruebas aportadas al caso para su fallo.

La resolución final del Comité de Ética deberá decretar si absuelve o condena al denunciado a alguna de las sanciones establecidas en el presente texto normativo. Con todo, la resolución deberá ser

fundada, haciendo mención y razonando en base a cada uno de los medios probatorios aportados, señalando expresamente cuales de las normas del Código de Ética se vieron infringidas.

Artículo 24. De los recursos en contra de la resolución del Comité de Ética. Si la resolución final fuere condenatoria, el denunciado podrá apelar dentro de quinto día hábil ante el presidente de la Junta Directiva de la Universidad, el cual resolverá de plano.

TÍTULO V: DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 25. Definición. El Comité de Ética es el órgano colegiado llamado a conocer y fallar las denuncias investigadas por el Encargado de Prevención de Delitos en contra de los funcionarios que hayan incurrido en incumplimientos al Código de Ética.

Artículo 26. Composición. El Comité de Ética estará compuesto por 3 altos funcionarios o directivos de la Institución, que deberán ser designados por el Rector de la Universidad SEK mediante Decreto.

Excepcionalmente, el Comité de Ética estará compuesto por el presidente de la Junta Directiva de la Universidad SEK y dos miembros elegidos por él, cuando el Rector de la Universidad sea denunciado, investigado y procesado.

Artículo 27. Del presidente del Comité de Ética. Los miembros del Comité de Ética elegirán, entre ellos, a un presidente, el cual tendrá el voto decisorio en caso de fallo dividido.

Artículo 28. De los requisitos de la sentencia del Comité de Ética. La sentencia o resolución final del Comité de Ética deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1° La designación precisa del denunciado, esto es, su nombre completo, cédula de identidad, profesión u oficio y cargo que ocupa en la institución;
- 2° Enunciación breve de los cargos presentados en contra del denunciado y de sus fundamentos;
- 3° Igual enunciación de las alegaciones y defensas del denunciado;
- 4° Las consideraciones fácticas y normativas que sirven de fundamento al fallo;
- 5° La enunciación de las normas institucionales con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo.

6° La decisión del asunto denunciado.

TÍTULO VI: DE LA SANCIONES

Artículo 29. Incumplimientos gravísimos. Son incumplimientos gravísimos, aquellos que implicaren la ejecución de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Este tipo de incumplimiento se sancionará con la desvinculación y despido del sujeto según las normas establecidas en el Código del Trabajo, además de una multa de 5 a 10 UTM.

Artículo 30. Incumplimientos graves. Son incumplimientos graves, aquellos que con ocasión de la infracción de las normas del Código de Ética vulneren alguna de las Garantías Fundamentales consagradas en la Constitución Política de Chile. También, aquellas normas del Código de Ética que contemplen explícitamente dicha gravedad.

Este tipo de incumplimientos serán sancionados con amonestación verbal y por escrito, y multas de 3 a 4,5 UTM.

Artículo 31. Incumplimientos leves. Son incumplimientos leves, aquellos que no importando una vulneración a las garantías fundamentales constituyan un perjuicio al comportamiento ético exigible por la Comunidad Universitaria.

Este tipo de incumplimientos serán sancionados con amonestación por escrito y multa de 1 a 2,5 UTM.

Artículo 32. Las multas establecidas en este título que se obtengan con ocasión de la imposición de sanciones a los responsables de las diversas infracciones e incumplimientos al Código de Ética, mediante el procedimiento establecido, se dirigirán a un fondo para incentivos de los trabajadores de la Universidad SEK.